



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día uno de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecinueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/POS-03/2021**, de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia M.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el oficio TEE-SEC-211/2020 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcáraz, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, a las diecisiete horas con diecinueve minutos del día veintisiete de mayo dos mil veintiuno, se le tiene remitiendo expediente POS-TP-04/2021 así como acuerdo plenario de fecha veinticinco del mismo mes y año, el cual, en la parte conducente de su considerando cuarto dispone lo siguiente:

“CUARTO. Efectos. Por lo aquí analizado, lo procedente es ordenar la reposición del procedimiento hasta antes de la admisión de la denuncia dentro del presente procedimiento, para que, en observancia a las formalidades esenciales del mismo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, provea la denuncia presentada por Rubén Ignacio Moreira Valdez, ostentándose como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a los estándares de legalidad establecidos en el Considerativo anterior.”

En relación a lo anterior, derivado de los efectos del acuerdo plenario antes mencionado, se tiene que la autoridad resolutora consideró procedente ordenar la reposición del procedimiento hasta antes de la admisión, a efecto de que esta autoridad determine con precisión la infracción sobre la que se seguirá el procedimiento, por lo que, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 292, 293 y 294 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se procede a proveer respecto a la admisión de la denuncia de mérito, atendiendo a los efectos ordenados por la autoridad resolutora.

En cumplimiento al acuerdo plenario de la cuenta y analizada la denuncia recibida en Oficialía de Partes de este Instituto el día diecinueve de marzo del presente año, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se tiene al ciudadano Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentando formal denuncia en contra del partido MORENA, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su curso, mismas que se insertan a continuación:

“...1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN SONORA.

El siete de septiembre de dos mil veinte inicio el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora, de conformidad con el artículo 118 párrafo

tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

2. PRECAMPAÑAS.

Conforme al artículo 182 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Inicio del periodo de precampaña se llevará a cabo del quince de diciembre de dos mil veinte al veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

Para el caso de Diputaciones y Ayuntamientos se realizaron entre el cuatro y veintitrés de enero del año en curso.

3. INTERCAMPAÑAS.

Este periodo transcurre del veinticuatro de enero al cuatro de marzo de la presente anualidad.

4. CAMPAÑAS ELECTORALES.

El próximo cinco de marzo inician las campañas en el Estado de Sonora para seleccionar el cargo de Gobernador del Estado, y para el caso de Diputaciones y Ayuntamientos del veinticuatro de abril al dos de junio del dos mil veintiuno.

5. MORENA ENTREGA TOMATES A LA POBLACIÓN SONORENSE.

A través de las redes sociales se detectó a través del portal denominado "2 de octubre Comité Morena" que el Partido Político Morena ha estado entregando alimentos consistentes en tomates en apoyo a las familias Sonorenses.

5.1 El 24 de febrero de 2021 se anunió en el portal en comentario lo siguiente: "MAÑANA 25 DE FEBRERO, TE INVITAMOS A RECOGER JABAS DE TOMATE, ATRÁS DEL EDIFICIO DEL ESTADO. A LAS 11 AM. VEN POR TOMATE Y AYUDANOS A ENTREGAR. DIFUNDAMOS ESTA INFORMACIÓN. CERCA DE LOS PANTEONES"

Link:<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=266508751520049&id=109525680551691>

En los comentarios que la ciudadanía realiza en la publicación antes citada, muestran que efectivamente se realizó la entrega agradecen por ello.

EJEMPLO:

...

Evidencia:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=3234548086647183&set=p.3234548086647183&type=3>

5.2 Al día siguiente el 25 de febrero, se mostraron fotos en donde se estaban entregando los tomates:

"Llegaron los (imágenes de tomates), ven a recogerlos. Ubicación: reforma casi llegando a los panteones .. es gratuito".

Link:

<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=266996611471263&id=109525680551691>

Fotografías (extraídas del propio enlace de facebook)

...

5.3 El día 26 de febrero de 2021 refirieron el siguiente mensaje:

"Enfrente de la funeraria municipal. Entrega de tomate en estos momentos. Pase por ellos."

Link:

<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=267678491403075&id=109525680551691>

5.4 El día 2 de marzo de 2021, se publicó lo siguiente:

"HABRÁ TOMATE EL DIA DE HOY DESPUES DE LAS 3:00 PM, EN LA EXPLANADA DE LA COLONIA SAN MIGUEL. (Imágenes de tomates) GRATIS .. UNA CAJA POR FAMILIA".

Link:

<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=269853434518914&id=109525680551691>

5.5 El día 2 de marzo, se publicó el siguiente mensaje con la evidencia de referencia en fotografías:

"Hemos entregado aproximadamente 6,800 cajas de Tomate a los ciudadanos de Nogales, sonora. Nuestro compromiso es apoyar a las familias. 4T. MORENA".

Link:

<https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=270052271165697&id=109525680551691>

Fotografías (extraídas del propio enlace de facebook)

..." (SIC)

Ahora bien, se tiene que la denuncia de mérito fue interpuesta por la presunta entrega de alimentos consistentes en tomates, en apoyo a las familias Sonorenses, por parte del partido político MORENA, lo cual pudiera implicar una violación a lo establecido en los artículos 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el contenido de los artículos 269 fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, y al advertir esta Dirección Jurídica que los hechos denunciados no encuadran en los supuestos contenidos en el artículo 298 de la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, correspondientes a la procedencia del Juicio Oral Sancionador, sino en el supuesto establecido en los artículos 292 y 293 de la citada ley, se instruye el Procedimiento Ordinario Sancionador y, se procede a realizar la revisión de los requisitos previstos por el artículo 293 de la misma, en los siguientes términos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado: no cumplen, toda vez que proporcionan domicilio fuera de la entidad federativa.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: se omite anexar documento, sin embargo, su personalidad como Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, se le tuvo por reconocida ante el Instituto Nacional Electoral.

IV. Narración sucinta y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI. Los partidos políticos deberán presentar las denuncias por escrito: Presentada por escrito en Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral el día once de marzo de dos mil veintiuno y se fue remitida a este Instituto en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Expuesto lo precedente, y conforme lo establecido en el artículo 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** la denuncia presentada por el ciudadano Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido político MORENA, por hechos que presuntamente transgreden lo establecido en los artículos 55, numeral 1 y 56, numerales 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el contenido de los artículos 269 fracciones I y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otra parte, se advierte del escrito de denuncia que el denunciante señala un domicilio para oír y recibir notificaciones fuera de esta entidad federativa, sin embargo, de las constancias que integran el presente expediente, así como de diversos juicios llevados ante esta misma Dirección Jurídica, iniciados a instancia del ciudadano Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se tiene que el mismo autorizó diverso domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, en esta ciudad, así como el correo electrónico scuellar75@hotmail.com y a los Licenciados Sergio Cuellar Urrea y Héctor Francisco Campillo Gámez, para todos los efectos legales correspondientes.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar las notificaciones correspondientes al denunciante en el referido domicilio.

Se ordena emplazar al partido político MORENA, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, para efecto de que, dentro del plazo de investigación, es decir, cuarenta días a partir de la interposición de la presente denuncia, realice las manifestaciones que a su derecho convenga por escrito que se presente ante este Instituto, conforme lo establecido en el artículo 295 párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 35 numeral 4 del citado Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de esta Instituto.

En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las que fueron ofrecidas como textualmente de transcriben a continuación:

"1. DOCUMENTAL, consistente en la certificación que realice la Dirección del Secretariado, mediante Oficialía Electoral respecto del contenido de las ligas electrónicas contenidas en el presente curso, mismas que se relacionan con los hechos denunciados.

1. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=266508751520049&id=109525680551691>
2. <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=3234548086647183&set=p.3234548086647183&type=3>
3. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=266996611471263&id=109525680551691>
4. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=267678491403075&id=109525680551691>

5. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=269853434518914&id=109525680551691>
6. <https://www.facebook.com/permalink.php?storyfbid=270052271165697&id=109525680551691>

2. *DOCUMENTAL TÉCNICA*, consistente en las cuatro fotografías contenidas en el presente escrito, en las que se observa la caja de tomate y las personas que se encuentran entregándolas, mismas que se refieren los puntos 5.1 y 5.2 del apartado de los hechos denunciados.

3. *DOCUMENTAL PÚBLICA*, Consistente en Escritura Pública No. 167, Volumen No. 02, emitida por la licenciada Bertha Elena Valenzuela Galván, titular de la Notaría Pública número 112, mediante la cual da fe de hechos de la existencia de información de links en internet, motivo de la presente queja.

4. *PRESUNCIONAL*, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

5. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado."

En virtud de lo anterior, se tiene que para efectos de certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado en el apartado de pruebas, específicamente la identificada con el número 1, y con fundamento en los artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe del contenido de las ligas ofrecidas y admitidas como prueba dentro del presente procedimiento, mismas que se encuentran anexas en la relatoría de hechos que realiza el denunciante.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Rubén Moreira Valdez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de denunciante, en el domicilio o correo electrónico que señala para tal efecto, a través de los profesionistas autorizados.

Fórmese el expediente relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo la clave **IEE/POS-03/2021**.

Conforme el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 38 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva

de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva;

Conforme lo establecido en el artículo 50 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos realizará la investigación correspondiente en los términos antes señalados, la cual de acuerdo con el artículo 53 del citado Reglamento, no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia, ahora bien, conforme el artículo 53 numeral 2 del mismo ordenamiento, podrá ser ampliado de manera excepcional, por una sola vez, por un periodo de veinte días.

Se hace del conocimiento de las partes en el presente asunto, que la recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el acuerdo JGE10/2020 de fecha nueve de presente mes y año, *"Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del Estado de Sonora, para prevenir la propagación del virus."* aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.


De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 12 numeral 4, 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96 fracción IV; 107 y 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste. -



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecinueve horas del día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/POS-03/2021**, de fecha uno de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diecinueve horas del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

